

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación adicional del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, sería del caso impartir aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 39 - 41), sino fuera porque se advierte que el cálculo se realizó desconociendo los valores previamente aprobados, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
INTERESES DE MORA PREVIAMENTE APROBADOS							\$ 1.265.351,66
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	30	\$658.000,00	\$ 13.739,04
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$658.000,00	\$ 13.758,78
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$658.000,00	\$ 13.758,78
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	30	\$658.000,00	\$ 13.620,60
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$658.000,00	\$ 13.581,12
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	30	\$658.000,00	\$ 13.502,16
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,0680%	30	\$658.000,00	\$ 13.423,20
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	30	\$658.000,00	\$ 13.600,86
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,0686%	30	\$658.000,00	\$ 13.541,64
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,0677%	30	\$658.000,00	\$ 13.363,98
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	27,29%	0,0661%	30	\$658.000,00	\$ 13.048,14
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	30	\$658.000,00	\$ 13.008,66
1/07/2020	16/07/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	16	\$658.000,00	\$ 6.937,38
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 1.434.236,00
CAPITAL							\$ 658.000,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 2.092.236,00

SON: DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.092.236).-

** Leída la solicitud formulada por la parte demandante, se advierte que no es dable acceder a decretar el desistimiento tácito, en tanto que, no se cumple el presupuesto exigido para el efecto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.; para arribar a tal conclusión, basta con revisar la foliatura para evidenciar que el proceso, en el momento en que se presentó la petición, no había permanecido inactivo durante los dos (2) años

anteriores, siendo ese el tiempo que se requiere para la aplicación de esta figura en casos como este en el que se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (literal b). Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual –al 16 de julio de 2020– arroja la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.092.236).

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud formulada por la parte demandada en procura de que se decrete el desistimiento tácito con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff8918dd14985c4722d0a6485f6f8442da015467c59ff40ff8ebc957d399d4

Documento generado en 14/09/2020 06:51:18 p.m.